



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Auto de sustanciación No. 015

Mediante el presente proveído, procede el despacho a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por la parte actora dentro del asunto de la referencia, lo cual se hace previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

El Doctor EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, mediante poder conferido por la señora HILDA TERAN CALVACHE, como Apoderada General, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ y herederos indeterminados de la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda, la sentencia de fecha 31 de julio del 2017, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Segunda de Decisión Penal, donde se condena a los demandados al pago solidario de \$178.190.618, por concepto de daños materiales a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR-, allega constancia expedida por la secretaria de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán donde se hace constar que la sentencia antes citada es la primera copia auténtica, está debidamente notificada, cobró ejecutoria el 31 de julio del 2017 y presta mérito ejecutivo para cobro judicial, constancia expedida con fecha 8 de noviembre del 2017.

Sin embargo, como se puede observar, no se allegó la representación legal de la Doctora HILDA TERÁN CALVACHE como Apoderada General, tal como se menciona en el poder conferido. Razón por la cual, el despacho inadmitirá la presente demanda, hasta tanto la parte interesada aporte lo solicitado en el presente auto, para lo cual y de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. P.se procederá a concederle un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.-

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mayor cuantía instaurada mediante Apoderado por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN –PAR-, en contra del señor LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ y herederos indeterminados de la causante AMPARO ARÉVALO JARAMILLO.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, concédase a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.-

Proceso : 2021-00007-00 TUTELA
Demandante : PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y OTRO.
Demandado : LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ Y OTROS

NOITIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.